



Universidad Nacional

Expte. 21-00-23426.-

de

1

Córdoba

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones en las que la Asociación Gremial de Trabajadores de la Universidad Nacional de Córdoba Gral. José de San Martín, solicita una recomposición de rubros del salario del trabajador No Docente, en beneficio de la Ficha 3 - antigüedad, utilizando a tal efecto diversos adicionales que se fueron incorporando a través del tiempo; atento lo informado a fojas 2 por la Dirección General de Personal y a fojas 3 por la Secretaría de Administración; teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1 .- Hacer lugar a lo solicitado por la Asociación Gremial de Trabajadores de la Universidad Nacional de Córdoba Gral. José de San Martín y, en consecuencia, unificar los conceptos que actualmente se liquidan como Fichas 19/3 19/6 y transferirlos a la Ficha 3, denominada "Antigüedad" por ser un rubro previsto en el Escalafón vigente.

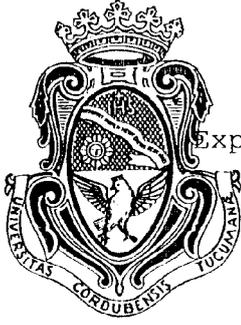
ARTICULO 2 .- Los actuales valores remunerativos y no bonificables, al transferirse al concepto de bonificación por antigüedad, autofinancian un corrimiento del 2 al 3% anual y permiten sostener el crecimiento vegetativo en el futuro por las bajas vegetativas del sector.

ARTICULO 3 .- El saldo no utilizado queda en una ficha residual única a favor de cada agente.

ARTICULO 4 .- Encomendar a la Dirección General de Personal a efectuar las liquidaciones correspondientes.

f. c.

////



Universidad Nacional

Expte. 21-00-23426.-

de

2

Córdoba

República Argentina

////

ARTICULO 5 .- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dirección General de Personal y a la Secretaría de Administración.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A UN DÍA DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL.-

gc.

8

PROF. ARQ. TOMÁS PARDINA
VICE RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°:

338 ✓